



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentadas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100077320 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100077320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Solicito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria, así como a las unidades administrativas referidas en el artículo 2 de su Reglamento Interior, incluyendo sin limitar a la Administración General de Auditoría Fiscal, Administración General de Recaudación Fiscal, Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General Jurídica, lo siguiente

Lista de todos los proveedores del Servicio de Administración Tributaria y sus unidades administrativas, en el año 2017. Operaciones celebradas con esos proveedores en ese periodo, señalando con claridad; contratos, convenios y anexos de los cuales deriven los servicios, fecha, objeto y monto del servicio y constitutiva o poder donde conste la representación de quien suscribe los contratos.

Grado académico, preparación y capacitación del personal del prestador de servicios.

Nombre de cada uno de quienes acudieron a prestar los servicios, anexando los registros de entrada y salida.

Entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática. Declaración de la necesidad, razón o motivo por el cual fue necesaria la contratación de ese servicio para la de realización de las actividades del Servicio de Administración Tributaria. (razón de negocios)

Todo el proceso de contratación, elección y elegibilidad de ese proveedor sobre todos los demás.

Todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, incluyendo sin limitar, comunicaciones entre el SAT y sus proveedores, logros o mejoras derivados del servicio, entre otras.





2. Una vez realizadas las diligencias necesarias para recabar la información de mérito, solicito se me proporcione por medio de la plataforma nacional de transparencia o directamente en mi correo electrónico los documentos en mención." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Con fecha 02 de abril de 2020, el sujeto obligado requirió mayor información consistente en lo siguiente: De lo anterior, se requiere lo siguiente: ¿ Precise a que se refiere con ¿Operaciones celebradas con esos proveedores.¿ ¿ Indique el tipo de servicio del cual solicita la información. ¿ Precise la Unidad Administrativa y/o Entidad Federativa de la cual requiera información. ¿ Respecto a ¿¿entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática¿¿ y ¿¿todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores¿¿ señale con claridad el o los documentos que quiere obtener señalando tema, materia o asunto, número de oficio, atenta nota o nombre del documento que usted requiere, fecha de emisión, así como la unidad administrativa que lo emite o algún otro dato que distinga y facilite la localización del mismo, relacionado con las facultades y atribuciones del Servicio de Administración Tributaria. Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 02 de abril de 2020, se aclara la solicitud en el orden en el que fue requerida: -Por "operaciones celebradas con esos proveedores", me refiero a que el Servicio de Administración Tributaria y sus Unidades Administrativas proporcionen una lista de los proveedores o prestadores de servicios en el año 2017, así como su Denominación o razón social, (ii) los Contratos, convenios y anexos de los cuales deriven los servicios, (iii) Fecha, objeto y monto del servicio.(iv) Constitutiva o poder donde conste la representación de quien suscribe los contratos. - Indique el tipo de servicio del cual solicita la información: Al respecto, se aclara que la solicitud recae sobre cualquier prestación de servicio, incluyendo sin limitar: servicios de limpieza, seguridad, mantenimiento, servicios tecnológicos o cualquier otra prestación de servicios realizada por un tercero en favor del SAT o sus Unidades Administrativas en el año 2017. - La información debe obrar en los archivos del Servicio de Administración Tributaria y en sus Unidades Administrativas en términos del artículo 2 de su Reglamento Interior, incluyendo sin limitar a la Administración General de Auditoría Fiscal, Administración General de Recaudación Fiscal, Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General Jurídica. - Respecto al último punto, es importante mencionar que el artículo sexto constitucional establece que "toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública", de conformidad con ello, en la solicitud de mérito se buscan todas las prestaciones de servicio del año 2017, misma información que debe ser documentada por el SAT y respecto a ellas, se solicita la entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática¿¿ y ¿¿todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores." (sic)





Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción VI, 111, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscritas a la AGRS, pusieron a disposición del solicitante un disco compacto que contiene los listados de los contratos de prestación de servicios celebrados por el SAT en el año 2017 con sus respectivos vínculos electrónicos, a través de los cuales se pueden consultar los contratos y sus anexos, así como archivo Power Point que contiene los pasos para consultar la información que se encuentra disponible públicamente en el Portal de Compra net.

Adicionalmente, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple, copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas del acta constitutiva/poder notarial de las personas morales con las cuales realizó contrataciones en el año 2017, esto en razón de que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida en virtud de la capacidad de la información, aunado a que la misma no obra en versión electrónica.

Ahora bien, en relación con: *"..Grado académico, preparación y capacitación del personal del prestador de servicios, nombre de cada uno de quienes acudieron a prestar los servicios, anexando los registros de entrada y salida, entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática, así como todos los demás documentos que demuestren la*





materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, incluyendo sin limitar, comunicaciones entre el SAT y sus proveedores, logros o mejoras derivados del servicio, entre otras" (sic), la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, la Administración Central de Destino de Bienes, la Administración Central de Recursos Financieros, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios y la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple, copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública de la documentación correspondiente a los entregables de aquellos contratos administrados por las Unidades Administrativas citadas y precisaron que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichos entregables varían de acuerdo a lo estipulado en cada contrato y a las necesidades que el mismo especifique y requiera.

Aunado a lo anterior, señalaron que la totalidad de las documentales que pone a disposición la AGRS en versión pública obedece a que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, respecto de: "Entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática. (...) Todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, incluyendo sin limitar, comunicaciones entre el SAT y sus proveedores, logros o mejoras derivados del servicio, entre otras." (sic), la AGA comunicó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, puso a disposición del solicitante la versión pública de la documentación referente a los contratos en los que es responsable de coordinar su administración, ya que la información de mérito contiene datos de terceros clasificados como confidenciales y reservados.

Asimismo, en relación con: "Entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática. (...) Todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, incluyendo sin limitar, comunicaciones entre el SAT y sus proveedores, logros o mejoras derivados del servicio, entre otras. (...)" (sic), la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control adscritas a la AGCTI, pusieron a disposición del solicitante la versión pública



de la documentación de los contratos que administran y que se celebraron en el año 2017, en virtud de que contiene datos de terceros clasificados como confidenciales, asimismo proporcionaron la información en 1 (uno) disco compacto derivado del volumen de información solicitada.

Así también, la Administración Central de Notificación adscrita a la AGR, en relación con el contrato que administra, puso a disposición del solicitante los documentos que demuestran la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato, consistentes en solicitudes de servicio: Documentos con los cuales se solicitaba el servicio al prestador del mismo, muestras: Muestras de cartas presentadas por el proveedor en cada solicitud y el correo con el que se autorizó la producción de cartas y remisiones: "formatos de remisión" mediante los cuales se recibieron las remesas de cartas elaboradas por el prestador del servicio y precisó que las documentales correspondientes a solicitudes de servicios y muestras se pusieron a disposición en versión pública, en virtud de que contienen información clasificada como reservada, así como confidencial, ya que está protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, comunicó que la información requerida por el volumen y que de cierta información se realiza una versión pública, se tiene que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como reservada, así como por contener información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, por lo que la puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes.

De igual forma, la Administración Central de Evaluación de Procesos e Información adscrita a la AGE, puso a disposición los documentos que demuestran la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato y los anexos que se generaron en el desarrollo y ejecución del mismo, en versión pública, dado que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

En ese mismo orden de ideas, señaló que lo que se testará en la versión pública de las minutas con fecha 02/02/2018, 12/04/2018, 13/06/2018, 07/05/2018 y 03/08/2018, son los datos correspondientes al Administrador General y Administradores Centrales adscritos a la AGE, por encontrarse reservados en razón de que: dar a conocer su nombre lo hace una persona identificada e identificable susceptible de poner en riesgo su vida o su seguridad.





Por otra parte, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad adscrita a la AGE, puso a disposición tanto los contratos, así como la documentación que demuestran la materialidad de las operaciones celebradas.

Asimismo, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la AGP, informó que en 2017 se celebraron tres contratos.

Ahora bien, por lo que hace a: "... Entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática. ...Todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, incluyendo sin limitar, comunicaciones entre el SAT y sus proveedores, logros o mejoras derivados del servicio, entre otras ..." (sic), refirió que la evidencia que demuestra la materialidad de estos contratos son los estudios de evasión y los reportes entregados por cada uno de los proveedores y que los estudios "Evasión Global 2017" y "Evasión por Subfacturación y Subdeclaración", se encuentran publicados en el portal del SAT, así también proporcionó: la dirección electrónica para su consulta.

En cuanto al: "Servicio para la Elaboración de Reportes Sobre Expectativas de Recaudación" (sic), se entregaron cuatro reportes (de 31, 32, 33 y 40 páginas, respectivamente).

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC, en cuanto a la información que obra en su poder, puso a disposición copia electrónica de las Actas de entrega recepción de servicios de fecha 22 de agosto y 29 de noviembre ambas de 2017 en las cuales se hace constar la entrega recepción de dos servicios recibidos por parte del proveedor L.C. María Teresa de Jesús Chávez Iniestra, documentos que contienen los apartados "Partes que intervienen", "Servicio recibido" y "Garantía de los Servicios".

Adicionalmente, proporcionó el grado académico, preparación y capacitación del personal del prestador de servicios e informó que en virtud de que el servicio no se presta en el domicilio de la unidad administrativa, no se localizó información a reportar en los términos solicitados por el ciudadano y puso a disposición las Actas de entrega recepción de servicios de los contratos celebrados con el proveedor L.C. María Teresa de Jesús Chávez Iniestra.



De igual forma, mencionó que las actas antes señaladas contienen información clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como reservada.

Por otra parte, la AGAFF respecto de los contratos administrados, en cuanto al primero de ellos y toda vez que la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA, del Contrato para la Prestación de Servicios del "Servicio de Impresión de Sellos Autoadheribles", Número CS-315-AD-N-A-PE-OI 0/17 en la cual se establece que "...el administrador y verificador del cumplimiento de "EL CONTRATO", así como el que verifica y acepta los servicios, objeto del presente contrato, al término de la vigencia del mismo, elaborará conjuntamente con "EL PROVEEDOR", un acta de término de la ejecución de los servicios, en la cual se harán constar las condiciones en que fue prestado y aceptado el servicio a entera satisfacción de "EL SAT", documento que el Administrador y verificador del cumplimiento del "EL CONTRATO" proporcionará al área contratante" (sic), por lo que puso a disposición del solicitante copia electrónica del ACTA ENTREGA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS de fecha 22 de mayo de 2017 en la cual se hace constar la entrega recepción del servicio recibido por parte del proveedor, la cual contiene los apartados "Partes que intervienen", "Objeto del Servicio", "Vigencia" y "Garantía del Servicio".

Asimismo, por lo que hace al segundo de ellos y toda vez que la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA, del Contrato para la Prestación de Servicios del "Traducción de Documentos del Idioma Inglés al Español, derivado de la Revisión IPF1100016/16", Número CS-315-AD-N-A-PE-044/17 en la cual se establece que: "...el administrador y verificador del cumplimiento de "EL CONTRATO", así como el que verifica y acepta los servicios, objeto del presente contrato, al término de la vigencia del mismo, elaborará conjuntamente con "EL PROVEEDOR", un acta de término de la ejecución de los servicios, en la cual se harán constar las condiciones en que fue prestado y aceptado el servicio a entera satisfacción de "EL SAT", documento que el Administrador y verificador del cumplimiento del "EL CONTRATO" proporcionará al área contratante" (sic), por lo que puso a disposición copia electrónica del ACTA ENTREGA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS de fecha 8 de enero de 2018 en la cual se hace constar la entrega recepción del servicio recibido por parte del proveedor, la cual contiene los apartados "Partes que intervienen", "Objeto del Servicio", "Vigencia" y "Garantía del Servicio".

Ahora bien, por lo que hace a: "... Entrega de evidencia fotográfica, muestras materiales, cartas, auditorías externas, evidencia testimonial e informática....Todos los demás documentos que demuestren la materialidad de las operaciones celebradas por el SAT con todos sus proveedores del 1 de enero de 2017 al





31 de diciembre de 2017, incluyendo sin limitar, comunicaciones entre el SAT y sus proveedores, logros o mejoras derivados del servicio, entre otras ..." (sic), la Administración de Operación de Hidrocarburos "1" de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos adscrita a la AGH, en relación con el contrato que administra señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, concluyó que no se cuenta con evidencia o cualquier tipo de documentación relacionada con el contrato referido, ya que dicha Administración General no tiene obligación de contar con la información solicitada.

Así también, la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC puso a disposición del solicitante, la información referida previo pago de derechos e indicó que en caso de que requiera la reproducción de la información puesta a su disposición, deberá enviar un correo electrónico a la dirección proporcionada a efecto de que la Unidad de Transparencia genere la ficha de pago correspondiente y que la información puede ser enviada a domicilio con un costo adicional, por lo que en caso de que así se desee, se sirva manifestarlo.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Operación Aduanera de la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera adscritas a la AGA, la Administración de Notificación "1" de la Administración Central de Notificación adscrita a la AGR, la Administración Central de Evaluación de Procesos e Información adscrita a la AGE y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC, así como los oficios de confidencialidad presentados por la Administración del Ciclo de Capital Humano "3" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, la Administración Central de Destino de Bienes, la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, la Administración de Recursos Financieros "3" de la Administración Central de Recursos Financieros, la Administración de Recursos Materiales "1" y la Administración de Recursos Materiales "4" de la Administración Central de Recursos Materiales adscritas a la AGRS, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "6" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la Administración de Operación Aduanera de la Administración Central de Operación Aduanera adscritas a la AGA, la Administración Central de Operación y Servicios



Tecnológicos, la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, la Administración Central de Transformación Tecnológica adscritas a la AGCTI, la Administración de Notificación "1" de la Administración Central de Notificación adscrita a la AGR, la Administración Central de Evaluación de Procesos e Información adscrita a la AGE, la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC y la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, así como del personal de las Aduanas, los nombres de las personas servidoras públicas con cargo de Administrador General y Administradores Centrales adscritos a la AGE, los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, así como determinada información contenida en los documentos de los servicios prestados y anexos técnicos de algunos contratos, ya que contienen datos sobre los equipos no intrusivos a los que se les realiza el servicio de mantenimiento y las documentales referentes a solicitudes de servicio y muestras que evidencian la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato CS-300-LP-N-A-PE-028/2017 se encuentran reservadas, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida y seguridad del personal, así como se perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal y causaría un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de las personas servidoras públicas señaladas, así como determinada información contenida en los documentos de los servicios prestados y anexos técnicos de algunos contratos, que contienen datos sobre los equipos no intrusivos a los que se les realiza el servicio de mantenimiento y las documentales referentes a solicitudes de servicio y muestras que evidencian la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato CS-300-LP-N-A-PE-028/2017 constituyen información reservada, ya que con su difusión pone en riesgo la integridad física, salud y seguridad de dichos funcionarios, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio y se obstruiría las actividades de verificación, relativas al cumplimiento de las leyes y afectaría la recaudación de las contribuciones de conformidad con el artículo 110, fracciones V, VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140,





fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación Aduanera.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación referente a los contratos en los que la mencionada Administración es responsable de coordinar: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, así como del personal de las Aduanas.

Motivación: Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos





generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación referente a los contratos en los que la mencionada Administración es responsable de coordinar: "determinada información contenida en los documentos de los servicios prestados y anexos técnicos de algunos contratos, ya que contienen datos sobre los equipos no intrusivos a los que se les realiza el servicio de mantenimiento."

Motivación: Su publicación constituye un riesgo de que, se identifiquen las características técnicas y de operación de los equipos no intrusivos, así como la capacidad de revisión de cada una de las Aduanas, lo cual obstruye las actividades de verificación relativas al cumplimiento de las Leyes y afecta la recaudación de las contribuciones, ya que se obstruirían las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen. Asimismo, las autoridades cuentan con equipos de inspección no intrusivos que les ha permitido ejercer las citadas facultades de comprobación, a través de mecanismos ágiles y efectivos, por lo que en caso de proporcionar la información relativa a los equipos no intrusivos se desprenderían características técnicas y de funcionamiento de dichos equipos no intrusivos, de los cuales su difusión causaría un serio perjuicio a la verificación del cumplimiento de las leyes que regulan la entrada y salida de territorio nacional de mercancías, incluso pondrían en riesgo la recaudación de las contribuciones al conocer la capacidad de verificación de las Aduanas del país.

En ese sentido, dar a conocer la información de los equipos no intrusivos mismos que se encuentran detallados en los anexos técnicos de los contratos que prestan el servicio de mantenimiento de éstos constituye un riesgo de que se identifiquen las características técnicas y de operación de cada uno de los equipos no intrusivos con los que cuentan las Aduanas del país, con lo cual se vería afectada la capacidad de revisión de las Aduanas para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo cual abre la posibilidad de que se puedan introducir a territorio nacional mercancías que no cumplan con la normatividad vigente y/o mercancía prohibida o bien de dinero sin declarar,





causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de comercio exterior, afectando directamente la recaudación de las contribuciones.

Fundamento: Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Notificación "1".

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de las documentales correspondientes a solicitudes de servicios y muestras: estructura, descripción y principales elementos que deben contener los comunicados masivos que emite el SAT a los contribuyentes, contenidos en las solicitudes de servicio y muestra, que evidencian la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato CS-300-LP-N-A-PE-028/2017.

Motivación: Se estima que de hacerse pública la información citada se pone en riesgo la funcionalidad operativa, la continuidad, inmediatez, eficacia y eficiencia de las operaciones de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, así como el sistema recaudatorio del país, toda vez que pueden falsificar los comunicados, lo que compromete la captación de las contribuciones federales, el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de los créditos fiscales por parte de los contribuyentes. En tal sentido, esta información permite dar inicio a la aplicación y en su caso, seguimiento del procedimiento administrativo de ejecución que realiza el SAT sobre los créditos fiscales encomendados para su control y cobro; en consecuencia, cualquier mal uso de la información, afecta el control, seguimiento y cobro de los créditos fiscales. Asimismo, su difusión y publicidad perjudica el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, así como la recaudación de las contribuciones, ya que dichos comunicados permiten mejorar la efectividad del cobro de los créditos fiscales que realizan las unidades administrativas de la AGR, por lo que la divulgación de la información referida pone en riesgo la efectividad de su actuación, repercutiendo en la recaudación de las contribuciones federales y en las finanzas públicas del país.

En ese sentido, el hecho de hacer pública la estructura, descripción y principales elementos que deben contener los comunicados masivos que emite el SAT a los contribuyentes permitiría a terceros ajenos a la institución, generar documentos apócrifos; lo que podría ocasionar el uso generalizado de estas medidas y con ello una reducción de los ingresos federales, incentivándose además el incumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, generando a los contribuyentes molestia e incertidumbre en



cuanto a sus adeudos fiscales, también podría perjudicar la efectividad de los procesos operativos y administrativos del SAT relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en el conjunto de acciones dirigidas a combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

Fundamento: Artículo 110, fracción VI, de la LFTAI; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Evaluación de Procesos e Información.
Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los documentos que demuestran la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato y los anexos que se generaron en el desarrollo y ejecución del mismo: nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador General y Administradores Centrales adscritos a la AGE.

Motivación: Su publicación actualiza el riesgo, debido a que dicho personal realiza una serie de funciones de carácter operativo que se traducen en la planeación, dirección y toma de decisiones para el combate a la corrupción; lo cual incluye las indagatorias, recopilación de pruebas, presentación de denuncias, cese de servidores públicos del SAT acusados y demás medios encaminados a dicho fin, por lo que al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familiares, toda vez que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma, para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familiares e incluso, de bienes de su propiedad, ya que realizan funciones sensibles como son la planeación e implementación de acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal y aduanera. Así también, el hacer público el nombre de los servidores públicos adscritos a la AGE, significa un riesgo a sus funciones debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanal.





Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de las Actas de entrega recepción de servicios de fecha 22 de agosto y 29 de noviembre ambas de 2017, en las cuales se hace constar la entrega recepción de dos servicios recibidos por parte del proveedor L.C. María Teresa de Jesús Chávez Iniestra, documentos que contienen los apartados "Partes que intervienen", "Servicio recibido" y "Garantía de los Servicios": nombres de servidores públicos que obran en diversas constancias, de funcionarios adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Motivación: Su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes que, entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.





Cuarto.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración del Ciclo de Capital Humano "3" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, la Administración Central de Destino de Bienes, la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, la Administración de Recursos Financieros "3" de la Administración Central de Recursos Financieros, la Administración de Recursos Materiales "7" y la Administración de Recursos Materiales "4" de la Administración Central de Recursos Materiales adscritas a la AGRS, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "6" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la Administración de Operación Aduanera de la Administración Central de Operación Aduanera adscritas a la AGA, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, la Administración Central de Transformación Tecnológica adscritas a la AGCTI, la Administración Central de Evaluación de Procesos e Información adscrita a la AGE y la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente adscrita a la AGSC, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración del Ciclo de Capital Humano "3".

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los entregables correspondientes a los contratos del año 2017 administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de terceros, Clave Única de Registro de Población (CURP), datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.



Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Control y Seguridad Institucional.

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los entregables correspondientes a los contratos del año 2017 administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de terceros, CURP, datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, RFC, banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Destino de Bienes.

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los entregables correspondientes a los contratos del año 2017 administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de terceros, CURP, datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, RFC, banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "10".
Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas del acta constitutiva/poder notarial de las personas morales con las cuales ha realizado contrataciones en el año 2017, así como los entregables correspondientes a los contratos administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de terceros, CURP, datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, RFC, banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Recursos Financieros "3".
Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los entregables correspondientes a los contratos del año 2017 administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de terceros, CURP, datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, RFC, banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Recursos Materiales "1".
Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los entregables correspondientes a los contratos del año 2017 administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de



terceros, CURP, datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, RFC, banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracciones I y II, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Recursos Materiales "4".

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los entregables correspondientes a los contratos del año 2017 administrados por dicha unidad administrativa: Firmas de terceros, CURP, datos de credencial para votar, número de cuenta bancaria, clabe Interbancaria, número telefónico, correo electrónico, RFC, banco, nacionalidad, domicilio particular, estado civil, nombre, nombres y firma de los prestadores de servicio, código QR, cadena de la firma original, sello digital, folio fiscal, fotografía, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, número de cuenta de cheques, promedio y calificaciones.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracciones I y II, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "6".

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación referente a los contratos en los que es responsable de coordinar dicha Administración: Nombre y firma de personas físicas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.





Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación Aduanera.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación referente a los contratos en los que es responsable de coordinar dicha Administración: Nombre, edad, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono y firma de personas físicas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Servicios Tecnológicos.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación de los contratos que administran y que se celebraron en el año 2017; Nombres, firmas, números de teléfonos particulares y correos electrónicos de empleados del proveedor.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación de los contratos que administran y que se celebraron en el año 2017: Nombres, firmas, números de teléfonos particulares y correos electrónicos de empleados del proveedor.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Transformación Tecnológica.
Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación de los contratos que administran y que se celebraron en el año 2017: Nombres, firmas, números de teléfonos particulares y correos electrónicos de empleados del proveedor.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Evaluación de Procesos e Información.
Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública del contrato CS-300-IT-N-P-PE-048/17, así como los documentos generados con motivo de la formalización, desarrollo y operación de dicho contrato: RFC, número de pasaporte, correo electrónico personal del apoderado legal, minutas de fechas 02/02/2018, 12/04/2018, 13/06/2018, 07/05/2018 y 03/08/2018, números telefónicos personales del equipo de trabajo del proveedor, firmas autógrafas del equipo de trabajo del proveedor e impresiones fotográficas (rostro de contribuyentes).
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.
Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación otorgada por dicha unidad administrativa: Nombres, firmas, números de teléfonos particulares y correos electrónicos de empleados del proveedor.





Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación Aduanera de la Administración Central de Operación Aduanera adscrita a la AGA, la Administración de Notificación "1" de la Administración Central de Notificación adscrita a la AGR y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación Aduanera.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de la documentación referente a los contratos en los que es responsable de coordinar dicha Administración: Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Notificación "1".

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de los documentos referentes a la solicitud de servicio y muestras que demuestran la materialidad de las operaciones celebradas en el contrato CS-300-LP-N-A-PE-028/2017: datos de contribuyentes, como su nombre, RFC, domicilio y datos fiscales.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: Datos que se testarán en la versión pública de las Actas de entrega recepción de servicios de fechas 22 de agosto y 29 de noviembre ambas de 2017, en las cuales se hace constar la entrega recepción de dos servicios recibidos por parte del proveedor L.C. María Teresa de Jesús Chávez Iniestra, documentos que contienen los apartados "Partes que intervienen", "Servicio recibido", y "Garantía de los Servicios": números de juicios.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100111920 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111920, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una copia de las 11 auditorías realizadas por el Servicio de Administración a la empresa (...), así como las 22 auditorías realizadas a la empresa (...) y las autorías realizadas a la empresa (...), quienes pagaron sus impuestos en mayo de 2020." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"El 30 de mayo de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador dijo que la empresa (...) había pagado impuestos al SAT, bajo ese supuesto solicito las auditorías realizadas por el organismo, si es que las hay. También la jefa del Servicio de Administración Tributaria, Raquel Buenrostro dijo días después en entrevista y en la Cámara de Diputados que habían realizado una serie de auditorías a las empresas que habían pagado impuestos. (...)" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGGC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención se encuentra en análisis de la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

c) Folio 0610100112120 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100112120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Versión pública del oficio del oficio (...) de fecha 05 de diciembre de 2017 emitido por la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades 1 de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGGC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención se encuentra en análisis de la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100113720 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 4 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100113720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Versión pública del oficio de liquidación del SAT de febrero de 2020 en el que se reclama a (...) el pago de impuestos por la cantidad de 10 mil 559 millones de pesos." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGGC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención se encuentra en análisis de la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

